

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2022-00189-00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Norma Hurtado Giraldo
Demandada	Nelson Muñoz Gonzales
Sustanciación	109

En atención al memorial antecedente, se indica que el Despacho no fue preciso al decir, en el auto 132 del 20 de febrero hogaño, que se tuvo por no contestada la demanda; en tanto, de lo que se trataba más precisamente era de indicar que no se le daría trámite a las excepciones de mérito y al recurso de reposición propuestos por haber sido presentados de manera extemporánea.

Referente a este caso, con relación a la presentación de recursos, contestaciones y excepciones por fuera del término legal para ello, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que: *“Aunado a lo expuesto la Sala (...), en el caso como el de autos, cuando la extemporaneidad está regida por lo tardío de la actuación, estas no pueden ser consideradas válidas, sino por el contrario, se tienen como no realizadas o inexistentes...”* (Sala de Casación Civil N° 505 -10/07/2007)

Así las cosas, estese a lo resuelto en el auto No. 132 del 20 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ



Firmado Por:
Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257abead252c92e13794f7c69899d454f7c470c0f586134b4f198a1fbb7fe452**

Documento generado en 01/03/2023 05:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>